



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*”;

Que, artículo 26 de la Carta Constitucional determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Norma Suprema prescribe: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”

Que, el artículo 28 ídem establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva*”;

Que, el artículo 44 de la Ley Fundamental instituye; “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria su desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que, el artículo 45 de la misma Norma Suprema establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

Que, al artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual [...];

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 344 ibídem preceptúa: “[...] *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, el artículo 347 de la Ley Fundamental dispone: “*Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina: “*El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] h. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. [...]*”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: a. Atención prioritaria: Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad que padecan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes; b. Atención Integral: Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva inter y multidisciplinaria; [...] h. Escuelas saludables y seguras: El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que los establecimientos educativos son saludables y seguros. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita; e, i. Convivencia armónica: La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa [...]*”;

Que, el artículo 9 de la Codificación de la LOEI preceptúa: *Son fines de la educación: a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, el desarrollo, formación y promoción de una cultura de paz y ciudadanía mundial orientadas al conocimiento y reconocimiento de derechos propios y ajenos, la no violencia entre las personas; así como la paz entre los pueblos; y, una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; [...]*”;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad educativa, con particular énfasis en las y los estudiantes; [...] bb. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares [...]”;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la LOEI determina: “*Los estudiantes tienen los siguientes Derechos: [...] h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; [...]*”;

Que, el artículo 28 de la Codificación de la LOEI establece: “[...] Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. - Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior.”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la LOEI, en sus literales s, t, y u establece: “*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus*



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento.”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI dictamina: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;*

Que, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. [...]”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial preceptúa: “[...] Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, [...] los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas. [...]”.

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “*Finalidad. – Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”;*

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula: “*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;*

Que, al artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “*El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Recursos educativos y recursos complementarios.- Para una adecuada comprensión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en lo que respecta a las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, se considerarán las siguientes referencias: c. Transporte escolar: Constituye un servicio para los estudiantes que requieren movilización desde sus hogares o la parada correspondiente, hacia las instituciones educativas y viceversa, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos”;*

Que, el artículo 288 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone: “*Los vehículos destinados al transporte escolar e institucional deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

[...] 6.- *En el caso de transporte escolar, estos deberán llevar un acompañante, que será un docente o un miembro del personal administrativo de la institución educativa, que acompañe a los/las estudiantes de Educación Inicial y de Educación General Básica Elemental, en cada unidad de transporte escolar, durante todo el trayecto desde y hacia el establecimiento educativo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador dispuso en su artículo 1: “[...] *Fusíñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, el artículo 2 del referido Decreto 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Administración Escolar, las siguientes: “*a) Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos promulgadas por la Autoridad Educativa Nacional; y como atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Recursos Educativos: “a) Aplicar las políticas de asignación de recursos educativos diseñados por el Comité de Administración Escolar en lo concerniente a materiales, textos, uniformes, alimentación escolar, entre otros”;*

Que, el 28 de agosto de 2025 las máximas autoridades del Ministerio de Educación (hoy denominado Ministerio de Educación, Deporte y Cultura); Ministerio de Transporte y Obras Públicas (hoy denominado Ministerio de Infraestructura y Transporte); Ministerio del Interior; y Dirección de Transporte y Obras Públicas, suscribieron el “*CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR*”, cuyo objeto es: “*Establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Agencia Nacional de Tránsito, y el Ministerio del Interior para fortalecer la educación en seguridad vial y movilidad sostenible mediante talleres, charlas, campañas y capacitaciones dirigidas a docentes y estudiantes, en coherencia con el Currículo*



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

Nacional vigente". Este convenio permite articular esfuerzos técnicos, operativos y formativos, optimizando el uso de los recursos disponibles y alineando las políticas públicas de transporte, movilidad y educación en beneficio de la comunidad educativa, especialmente en lo que respecta al acceso seguro a las instituciones y la reducción de riesgos en los desplazamientos escolares;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00014-R de 02 de septiembre de 2025 la máxima autoridad del Ministerio de Educación (hoy denominado Ministerio de Educación, Deporte y Cultura) resolvió declarar al Plan “Nos Cuidamos” como el instrumento rector institucional para la prevención, protección y respuesta frente a situaciones de riesgo que pudieran afectar a la comunidad educativa dentro de los espacios escolares; esta decisión se enmarca en la necesidad urgente de garantizar la seguridad, el bienestar integral y la continuidad del servicio educativo, de conformidad con la normativa legal vigente y en atención a los desafíos actuales relacionados con la seguridad física, emocional y social de estudiantes, docentes y personal administrativo;

Que, el Plan “Nos Cuidamos” articula diversas estrategias orientadas a la gestión del riesgo, la reducción de vulnerabilidades y la promoción de entornos escolares seguros, considerando factores como desastres naturales, violencia escolar, emergencias sanitarias y riesgos asociados al entorno de movilidad;

Que, mediante memorando No. MINEDEC-SAE-2025-02203-M de 19 de septiembre de 2025 la Subsecretaría de Administración Educativa remitió a los Viceministros de Educación y Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. MINEDEC-SAE-DES-2025-0036 de 19 de septiembre de 2025, cuyo objetivo es: *“Recomendar la implementación del Programa “Trayecto Seguro” a fin de integrar el eje de Seguridad Vial dentro del Plan “Nos Cuidamos”, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención y cuidado a la comunidad educativa.”*. El referido informe concluye: *“Del análisis realizado se determina la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y cuidado en la comunidad educativa mediante la implementación del Programa Trayecto Seguro, integrando el eje de Seguridad Vial como parte del Plan Nos Cuidamos. La evidencia recopilada en el levantamiento de información demuestra que un número considerable de unidades de transporte escolar requieren acompañantes para dar cumplimiento a la normativa vigente y garantizar condiciones de seguridad en los traslados.- En este contexto, la participación voluntaria de docentes y personal administrativo como acompañantes se configura como una alternativa viable y sostenible que contribuye a optimizar los recursos institucionales, fomenta la corresponsabilidad de la comunidad educativa y refuerza la confianza de las familias en el servicio de transporte escolar.”*. El informe recomienda: *“Institucionalizar la participación voluntaria de docentes y personal administrativo como acompañantes en las unidades de transporte escolar, mediante lineamientos claros que regulen su asignación, funciones y tiempos de acompañamiento.- Establecer mecanismos de reconocimiento y apoyo para el personal participante, promoviendo así una cultura de corresponsabilidad, sostenibilidad institucional y confianza por parte de las familias en el sistema de transporte escolar.”*;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta el Viceministro de Gestión Educativa (S) dispusieron a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Coordinador, proseguir con el acto normativo administrativo conforme la normativa legal vigente y competencias.”*;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir el eje de Seguridad Vial como un componente del **Plan Nacional Integral de Seguridad Escolar “Nos Cuidamos”** con el objeto de potenciar las capacidades y habilidades de la comunidad educativa, incentivando una cultura participativa y de vinculación.

Artículo 2.- Sobre las acciones del eje de Seguridad Vial se disponen las siguientes acciones:

a) En el marco de colaboración entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; el Ministerio de Infraestructura y Transporte; la Agencia Nacional de Tránsito, y el Ministerio del Interior ejecutar talleres, charlas, campañas y capacitaciones dirigidas a docentes y estudiantes, en coherencia con el Currículo Nacional vigente, cuyo objetivo es fortalecer la educación en seguridad vial y movilidad sostenible.

b) Crear el **Programa “Trayecto Seguro”** cuyo objetivo es garantizar el acompañamiento en el transporte escolar, mediante la participación voluntaria de docentes del servicio público de las instituciones educativas, como medida de prevención en la seguridad vial de los niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Disponer a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en un plazo de noventa (90) días ejecute las acciones necesarias para la inserción de la educación en seguridad vial y movilidad sostenible en el currículo nacional.

SEGUNDA: Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional que, en el plazo de diez (10) días, elabore el instructivo para definir los criterios de postulación y selección de los docentes que deseen participar en calidad de acompañantes en el transporte escolar, quienes recibirán incentivos o reconocimientos por su aporte en el **Programa “Trayecto Seguro”**.

TERCERA: Disponer a la Subsecretaría de Administración Educativa para que, en el plazo de diez (10) días, elabore los lineamientos para los incentivos o reconocimientos para los docentes del servicio público seleccionados por su aporte en el **Programa “Trayecto Seguro”**.

CUARTA: Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, y Administrativa Financiera gestionar antes el Ente Rector de las Finanzas Públicas los recursos presupuestarios correspondientes para la implementación progresiva del eje de seguridad vial y sus acciones.

QUINTA: Disponer a las unidades funcionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura realizar las acciones de coordinación y emisión de informes técnicos para la implementación de las reformas o actualizaciones normativas que sean necesarias para la correcta ejecución del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00029-R

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2025

garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDEC-SAE-2025-02203-M

Anexos:

- informe_transporte_escolar-signed-signed-signed.pdf
- mineduc-mineduc-2025-00014-r0514049001758326806.pdf
- 029-2025_mineduc-mtop-ant-mdi.pdf

Copia:

José Arquímedes Zambrano Paladines
Viceministro de Gestión Educativa, Subrogante

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora de Normativa Jurídica

Señorita Magíster
Berónica María Reinoso Tipán
Especialista de Normativa Jurídico Educativa

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

gj/cv/ls/jn